

COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LIMITES DE INVERSION

RESOLUCION No.26 SOBRE LIMITES DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir en que la fecha en la misma fue adoptada;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;

VISTO: El artículo 2 de la Ley 188-07 de fecha 9 de agosto de 2007 que introduce modificaciones a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento Interno de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, validado por los Miembros Titulares en Sesión Ordinaria celebrada el día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No.1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No.25 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil siete (2007);

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Se adiciona el literal h) al artículo 4 de la Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones para incluir los Títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 2. Durante la vigencia del Régimen Transitorio establecido la Resolución No. 25 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, los recursos de cada tipo de Fondo de Pensión

podrán ser invertidos hasta el 20% en títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

Instrumentos	Limites
	Fondos Tipo 1 y 2
h) Títulos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana	20%

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 (diez) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros

Daris Javier Cuevas
Representante Superintendente de Bancos

Miguel Tejada
Representante Superintendente de Valores

Jose Gómez Cerda
Representante Técnico de los Afiliados